REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	522
Radicado:	05001 31 10 004 **2019 00707** 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	LILIO SUATERNA RIVERA C.C 17.071.172
Causantes:	MARÍA LUCIA HURTADO ÁLZATE C.C 21.958.515
Decisión:	Decreta medidas cautelares

Señores
Oficina de Instrumentos Públicos
Zona Norte
Ciudad

Cordial saludo,

Le comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído del 30 de junio de 2021 , este despacho dispuso oficiarle a efectos de comunicar la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **# 01N- 5211686 de la oficina de II.PP de Medellín – Zona Norte** de propiedad de LILIO SUATERNA RIVERA con C.C. 17.071.172

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

NOTA: Para los efectos de los cobros de inscripción de la Medida Cautelar se pone en su conocimiento que obra como apoderado de la parte solicitante de la medida cautelar el abogado JUAN PABLO LONDOÑO MESA con T.P 293.505 y C.C 1.037.620.357, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: juanlondonomesa@gmail.com y cel: 318 8096363 fijo: 6129639.

Cordialmente

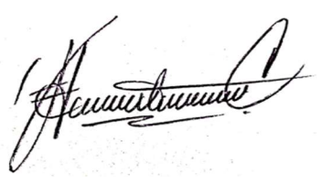

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	920
Radicado:	05001 31 10 004 **2019 00707** 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	LILIO SUATERNA RIVERA
Causantes:	MARÍA LUCIA HURTADO ÁLZATE
Decisión:	Resuelve solicitudes

Arrímese a los autos los anteriores escritos presentados por el apoderado de los herederos reconocidos en el presente trámite.

Con relación a la solicitud de inscripción de la demanda respecto al bien inmueble con matrícula # 01N- 5211686 de la oficina de R.II.PP de Medellín – Zona Norte, ya el despacho mediante ordenamiento anterior resolvió sobre lo pertinente e indicó la normatividad que rige la medidas cautelares en proceso liquidatorios como el que nos ocupa.

Ahora bien, como en esta ocasión se solicita el embargo y secuestro sobre el precitado inmueble, por ser procedente, se accederá a su decreto.

De otro lado, se ordenará remitir copia del expediente al apoderado solicitante, para los fines que considere pertinentes.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria # 01N- 5211686 de la oficina de II.PP de Medellín – Zona Norte de propiedad de LILIO SUATERNA RIVERA con C.C. 17.071.172.

Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO. ORDENAR remitir copia del expediente al apoderado de los herederos reconocidos, para los fines que considere pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ